

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 242 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Merino Quevedo, contra la empresa "Lutegart Servicios, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 2008 auto despatchando ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Merino Quevedo, contra "Lutegart Servicios, Sociedad Limitada", por un importe de 1.138,78 euros de principal, más 448 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficinas de Consultas Registral y de Averiguación Patrimonial, Agencia Tributaria y Jefatura Provincial de Tráfico.

Líbrese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Alcorcón al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes de la ejecutada antes citada, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades indicadas, por las cuales se despacha ejecución, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y en su caso, se requiera a la ejecutada para que haga expresa manifestación de sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otros procesos, concretar los extremos de este o estos que puedan interesar a la ejecución.

Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; cuando se trata de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directamente o gestores.

En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas legales, la ejecutada estará obligada a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-jefe de lo social, Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lutegart Servicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.091/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 636 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Manuel de la Torre Fernández, contra "Signo 4, Sociedad Limitada", sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a "Signo 4, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de junio de 2010, a las diez y quince horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.430/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 528 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Petar Vasilev Angelov, contra "Xpoimag, Sociedad Limitada", sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma al representante legal de "Xpoimag, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de septiembre de 2009, a las doce horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.574/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Estévez Rodríguez, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Díez Benítez-Donoso, contra las empresas "Protorex, Sociedad Limitada", "Encinares Gestión Hotelera, Sociedad Limitada", y don Jesús Díaz Franco, sobre ordinario, se ha dictado auto despatchando ejecución, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Despachar la ejecución solicitada por don Luis Díez Benítez-Donoso, contra las empresas "Protorex, Sociedad Limitada", "Encinares Gestión Hotelera, Sociedad Limitada", y don Jesús Díaz Franco, por un importe de 7.6034,07 euros de principal, más 2.281 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Requírase a los ejecutados para que en el plazo de diez días efectúen manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este.

Asimismo, caso de que dichos bienes estuvieran gravados con cargas reales tienen

la obligación de manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del presente requerimiento.

Caso de ser necesario, recábase información de los bienes de los ejecutados de los oportunos organismos y registros públicos.

Se le hace la advertencia a los demandados-ejecutados que podrán cancelar la presente ejecución ingresando el principal y costas reclamados en la cuenta de este Juzgado en el banco "Banesto", oficina principal de Badajoz, sito en plaza de San Francisco, sin número, y para el expediente 0337000064010408.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Protorex, Sociedad Limitada", "Encinares Gestión Hotelera, Sociedad Limitada", y don Jesús Díaz Franco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 23 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.030/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos de lo social número 940 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gorka Villar Bodón, contra las empresas "Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada", y "Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Gorka Villar Bodón, contra "Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada", "Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, condeno a las empresas a que abonen al actor la cantidad de 2.354,09 euros, más el 10 por 100 de interés por mora en el pago.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo las demandadas ingresar en la cuenta número 4776/00000/65/940/08 del grupo "Banesto" ("Banco Español de Crédito"), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo

requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito, para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada", y "Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.784/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 97 de 2009 (demanda número 988 de 2008) de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Sierra Picón, contra la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", sobre cantidad por despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por doña Cristina Sierra Picón, contra la empresa "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", por un importe de 5.785,97 euros de principal, más 1.157,19 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedáse a la averiguación de los mismos y a tal fin practíquense las diligencias que establece el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral respecto a la averiguación patrimonial.

Tercero.—Dese traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes de la deudora susceptibles de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Jesús Martín Álvarez.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.043/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 113 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Alonso Borrego, contra la empresa "Servicios Técnicos Avanzados y Mandamientos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 16 de marzo de 2009.

Doña Ruth Rodríguez González, juez-sustituta del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes, de una y como demandante: don Ángel Alonso Borrego, que comparece asistido por el abogado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña y de otra, como demandada, la empresa "Servicios Técnicos Avanzados y Mandamientos, Sociedad Limitada", que no comparece, constando su citación en autos practicada en legal forma.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Ángel Alonso Borrego, contra la empresa "Servicios Técnicos Avanzados y Mandamientos, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, condenando a la empresa demandada a que, en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre readmitirlo en el mismo puesto, condiciones y efectos o abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio, y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, que asciende a 3.771,63 euros, y en todo caso al abono de los salarios dejados de per-